

Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

ORDENANZA NÚMERO TRES (3/2016)

POR LA CUAL, SE MODIFICA LOS ARTICULOS 7 Y 8 DE LA ORDENANZA 23/2008 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 4/97, QUE REGLAMENTA LOS INMUEBLES, BALDIOS, LIMPIEZA DE LOS MISMOS Y MANTENIMIENTO POSTERIOR, DE LA CIUDAD DE LAMBARE”.-

VISTO: El dictamen presentado por la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

QUE, los miembros de la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto, con respecto a la Minuta presentada por el Concejal Nelson Medina Cantero y que fuera Aprobada por la Plenaria en su Sesión Ordinaria de fecha 3 de febrero del corriente, y derivada a nuestra Comisión para su análisis, estudio y consideración.

QUE, en la referida Minuta sugiere a la plenaria la MODIFICACION de la Ordenanza N° 23/2008 “Por la cual se modifica la Ordenanza 04/97, que Reglamenta los Inmuebles Baldíos, Limpieza de los mismos y Mantenimiento posterior, de la Ciudad de Lambaré”. En la que se manifiesta la necesidad de actualizar los costos y unificar los criterios por Servicio de Limpieza de Patios Baldíos, en diferentes conceptos, además el monto percibido por las multas, en ese sentido; a fin ajustarlos a precios de Mercado, los innumerables costos reales en los que efectivamente incurre la Institución Municipal.

QUE, La Municipalidad de Lambaré se encuentra dentro de una Emergencia ambiental por la Epidemia del Dengue, la Chikungunya y la Zika, que fuera declarado por la J.M.L. Resolución N° 71/2016 – Acta N° 04/2016, por 90 (noventa) días. Que es facultad de esta Junta Municipal en uso de sus atribuciones, dispuestas en el Artículo N° 12 numeral 4 inc. b) y Artículo N° 36 inc. a) de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”. La limitación establecida en el Artículo 162 de la precitada Ley, que dispone: “La Municipalidad determinará por Ordenanza, la regulación del monto de las tasas creadas por ley. Los montos que se establezcan, no podrán sobrepasar el costo de los servicios efectivamente prestados, de conformidad al Artículo 168 de la Constitución Nacional”.

QUE, los miembros de la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto recomienda a la Plenaria: Aprobar la MODIFICACION de los Artículos 7° y 8° de la citada Ordenanza, y es como sigue:

Artículo 1° MODIFICAR los Artículos 7° y 8° de la Ordenanza N° 23/2008 “Por la cual se modifica la Ordenanza 04/97, que Reglamenta los Inmuebles Baldíos, Limpieza de los mismos y Mantenimiento posterior, de la Ciudad de Lambaré”, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7° En caso de que los propietarios, inquilinos o encargados, poseedores u ocupantes; no procedieran a efectuar la limpieza del predio, cumplido el plazo establecido, dicha inacción implicará su tácito consentimiento, previo trámites de rigor establecida en las disposiciones legales que rigen en la materia, que permitirá a la Municipalidad, ingresar al terreno y proceder a realizar la limpieza, con cargo del propietario. El costo del servicio de limpieza en concepto de: carpida, retiro de malezas, basuras y residuos de todo tipo; FACULTASE a la Intendencia Municipal a establecer el monto que necesariamente deberá ser entre 16 (dieciséis) y 50 (cincuenta) jornales mínimo diario vigente, por terreno de 360 metros cuadrados, en caso que excediere la medida, a 3.116 Gs. el metro cuadrado, el pago mínimo, y, teniendo en cuenta la gravedad de la situación: malezas bajas o altas, reincidencias, entre otros.

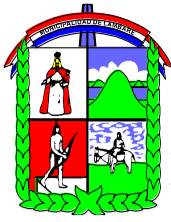
Artículo 8° La Intendencia Municipal, aplicará en todos los casos una MULTA adicional correspondiente al **50% (cincuenta por ciento)** del monto fijado en concepto de costo del servicio de limpieza, de acuerdo al Artículo anterior.

Artículo 2° DISPONER La acreditación del monto del precio del servicio de limpieza y de la multa correspondiente a la Cuenta Corriente Catastral del propietario, quedando facultada la Intendencia Municipal a expedir el certificado de deuda, en su efecto, iniciar la acción ejecutiva por la deuda acumulada y en caso de no verificarse o realizarse el pago, proceder al embargo del bien para su posterior remate por vía de la Subasta Pública.

Artículo 3° AUTORIZAR a la Intendencia Municipal la Publicación del listado de los propietarios infractores a través de los medios masivos de comunicación y si el caso amerita, la derivación a la Fiscalía del Medio Ambiente.

Artículo 4° ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal la mayor difusión posible de esta Ordenanza, a través de: medios masivos de información, materiales gráficos informativos, difusión vía página Web institucional, entre otros.

...///...



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

QUE, el dictamen de referencia, fue puesto a consideración del pleno, siendo aprobado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.-

POR TANTO: Oído el parecer favorable de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.-

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A

Artículo 1º MODIFICAR los **Artículos 7º y 8º de la Ordenanza N° 23/2008** “Por la cual se modifica la Ordenanza 04/97, que Reglamenta los Inmuebles Baldíos, Limpieza de los mismos y Mantenimiento posterior, de la Ciudad de Lambaré”, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º En caso de que los propietarios, inquilinos o encargados, poseedores u ocupantes; no procedieran a efectuar la limpieza del predio, cumplido el plazo establecido, dicha inacción implicará su tácito consentimiento, previo trámites de rigor establecida en las disposiciones legales que rigen en la materia, que permitirá a la Municipalidad, ingresar al terreno y proceder a realizar la limpieza, con cargo del propietario. El costo del servicio de limpieza en concepto de: carpida, retiro de malezas, basuras y residuos de todo tipo; **FACULTASE a la Intendencia Municipal a establecer el monto que necesariamente deberá ser entre 16 (dieciséis) y 50 (cincuenta) jornales mínimo diario vigente, por terreno de 360 metros cuadrados, en caso que excediere la medida, a 3.116 Gs. el metro cuadrado**, el pago mínimo, y teniendo en cuenta la gravedad de la situación: malezas bajas o altas, reincidencias, entre otros.

Artículo 8º La Intendencia Municipal, aplicará en todos los casos una **MULTA** adicional correspondiente al **50% (cincuenta por ciento)** del monto fijado en concepto de costo del servicio de limpieza, de acuerdo al Artículo anterior.

Artículo 2º DISPONER La acreditación del monto del precio del servicio de limpieza y de la multa correspondiente a la Cuenta Corriente Catastral del propietario, quedando facultada la Intendencia Municipal a expedir el certificado de deuda, en su efecto, iniciar la acción ejecutiva por la deuda acumulada y en caso de no verificarse o realizarse el pago, proceder al embargo del bien para su posterior remate por vía de la Subasta Pública.

Artículo 3º AUTORIZAR a la Intendencia Municipal la Publicación del listado de los propietarios infractores a través de los medios masivos de comunicación y si el caso amerita, la derivación a la Fiscalía del Medio Ambiente.

Artículo 4º ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal la mayor difusión posible de esta Ordenanza, a través de: medios masivos de información, materiales gráficos informativos, difusión vía página Web institucional, entre otros.

Artículo 5º COMUNICAR, a la Intendencia Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.-

Abog. WALBERTO ALONSO MONTIEL
SECRETARIO GENERAL

Lic. ADOLFO LEZCANO MARTINEZ
PRESIDENTE



Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL
EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE